954550031

AYUNTAMIENTO DE BENACAZON
REGISTRO DE ENTRADA
05/06/2015 09:37
ENTRADA NÚMERO: 2259
Expte.506/12MUN
(RA/la)

DIPUTACIÓN DE SEVILLA

SERVICIO JURÍDICO PROVINCIAL

TELEFAX

A: Dª. Juana Mª Carmona González, Alcaldesa-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Benacazón.

TFNO.: 955 70 99 99 (ext. 5)
FAX: 955 70 50 00

DE: Félix J. Montero Gómez, Letrado Jefe.

TFNO.: 954 55 07 12
FAX: 954 55 00 31

ASUNTO: Demanda (Autos nº 408/12), formulada ante el Juzgado de lo Social nº 3 de Sevilla, Dª Juliana de la Rosa Valero, sobre extinción de contrato por modificación sustancial de las condiciones de trabajo.

TEXTO:

Se adjunta sentencia dictada en recurso de suplicación nº 983/14, por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en Sevilla, el 19 del pasado mes de mayo, notificada a este Servicio Jurídico el 27 siguiente, por la que se desestima el mencionado recurso y se concede plazo por diez días para la presentación de recurso de casación para la unificación de doctrina.

Saludos,

DIPUTACIÓN DE SEVILLA
SERVICIO JURÍDICO PROVINCIAL
ASISTENCIA TÉCNICA MUNICIPAL

FECHA: 2 de junio de 2015
Nº DE HOJAS REMITIDAS: 9 (Incluida la presente)

Menéndez y Pelayo, 32 41071 Sevilla Tel.: 95 455 07 90/954 55 07 10 Fax 954 15 00 31
serviciojuridico@dipusevilla.es

Hora de Impresión 5.Jun. 8:16

ES COPIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA
SALA DE LO SOCIAL
FE PÚBLICA
SEVILLA

DIPUTACIÓN DE SEVILLA
ASESORÍA JURÍDICA
RECIBIDO EL DÍA
27 MAY 2015
A/F/Vm
RA
EXPEDIENTE Nº 506/mu/12
+ Armario debajo del 100/12
2

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SALA DE LO SOCIAL

SEVILLA

ILMOS. SRES.:

DOÑA ANA MARÍA ORELLANA CANO

DOÑA EVA MARÍA GÓMEZ SÁNCHEZ

DON JESÚS SÁNCHEZ ANDRADA

En Sevilla, a 19 de mayo de 2015.

La Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, compuesta por los Iltmos. Sres. citados al margen,

954550031
05/06 2015 9:33 FAX 954550031 SERV. JURIDICO PROVINCIAL 0002/0009

Hora de Impresión 5.Jun. 8:16

EN NOMBRE DEL REY

ha dictado la siguiente

SENTENCIA Nº 1349/2015

En el recurso de suplicación interpuesto por Dª Juliana de la Rosa Valero, contra la Sentencia del Juzgado de lo Social número 3 de los de Sevilla, autos nº 408/12; ha sido Ponente la Iltma. Sra. Dª ANA MARÍA ORELLANA CANO, Magistrada Especialista del Orden Jurisdiccional Social.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Según consta en autos, se presentó demanda por Dª Juliana de la Rosa Valero contra el Ayuntamiento de Benacazón y Asistel Servicios Asistenciales, sobre extinción de contrato, se celebró el juicio y se dictó sentencia el día 29/8/13 por el Juzgado de referencia, en la que se desestimó la demanda.

SEGUNDO: En la citada sentencia y como hechos probados se declararon los siguientes:

"1º) La demandante, JULIANA DE LA ROSA VALERO, comenzó a prestar sus servicios retribuidos para el demandado EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENACAZÓN el día 01.12.1993 como auxiliar de guardería en el centro de trabajo Escuela Infantil Municipal "Blancanieves".

954550031

05/06 2015 9:34 FAX 954550031 SERV. JURIDICO PROVINCIAL 0003/0009

2º) Hasta el mes de febrero de 2012 la demandante vino percibiendo las siguientes retribuciones mensuales brutas:

-Salario base.....415,48 €

-Antigüedad.....62,19 €

-Complemento de destino.....305,01 €

-Complemento específico.....217,69 €

-Prorrata de pagas extras.....202,14 €

3º) En cumplimiento del Decreto de la Alcaldía nº 127/2012, de 15.02.2012 el ayuntamiento notificó en esa misma fecha a la demandante que "...en base al art. 41 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores... este ayuntamiento ha acordado modificar sus funciones y cuantía salarial, dadas las circunstancias económicas que concurren actualmente y que constan en expedientes incoados por resoluciones de Alcaldía 788/2011, de 22 de diciembre y 092/2012, de 8 de febrero. Es por ello por lo que, a partir del día 1 de marzo del presente la nueva estructura retributiva será la siguiente:

Salario base 682,08 € brutos mensuales.

Antigüedad 97,92 € brutos mensuales..."

4º) En cuanto a sus funciones, pasó a desempeñar funciones de apoyo al personal de aula. La jornada se le redujo a 4 horas y media al día, a prestar de lunes a viernes de 09:00 a 13:30 horas.

5º) Disconforme, la demandante presentó reclamación previa el día 01.03.2012, que no consta haya sido contestada. Se interpuso la demanda el día 02.04.2012.

Hora de Impresión 5.Jun. 8:16
954550031
05/06 2015 9:34 FAX 954550031 SERVA JURIDICO PROVINCIAL 0004/0009

Hora de Impresión 5.Jun. 8:16

6º) Al cierre del ejercicio 2011 el Ayuntamiento de Benacazón presentaba un remanente ajustado de tesorería negativo de 5.989.264,35 euros.

7º) Los ingresos del ayuntamiento por el servicio de la Guardería Municipal ascendieron en 2011 a un total de 184.451,06 euros, de los que 136.948,42 correspondieron a lo recibido de la Junta de Andalucía y el resto lo cobrado directamente a los usuarios.

8º) Los gastos de personal de la Guardería Municipal en 2011 ascienden a un total de 193.642,48 euros, incluidos salarios y cuota patronal de Seguridad Social, siendo los imputables a la demandante de 19.684,84 euros.

9º) Los gastos de funcionamiento de la guardería (menú, teléfono y luz) en 2011 ascendieron a un total de 26.695,93 euros. A ello habría que añadirle el gasto no determinable por consumo de agua, productos de limpieza y reparaciones, que se efectúa por el ayuntamiento de manera global para todas las dependencias.

10º) Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 28.09.2012 se adjudicó a la codemandada ASISTTEL SERVICIOS ASISTENCIALES, S.A. la gestión del servicio público de la Escuela Infantil Municipal "Blancanieves", firmándose el contrato el 19.10.2012 con un plazo de duración de 25 años desde su firma.

954550031

05/06 2015 9:34 FAX 954550031 SERV.JURIDICO PROVINCIAL 0005/0009

Hora de impresión 5.Jun. 8:16

11º) Con fecha de efectos 31.10.2012 el Ayuntamiento de Benacazón dio de baja a la demandante en la Seguridad Social, pasando ésta a prestar los servicios subrogada por la codemandada ASISTTEL SERVICIOS ASISTENCIALES, S.A."

TERCERO: Contra dicha sentencia se interpuso recurso de suplicación por la parte demandante, que fue impugnado por los demandados.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ÚNICO: En la demanda que ha dado origen a las presentes actuaciones reclama la acora la resolución indemnizada de su contrato de trabajo, con base en el artículo 50.1 a) del Estatuto de los Trabajadores. La sentencia recurrida desestima la demanda. La parte recurrente denuncia, como único motivo de suplicación, con adecuado amparo procesal, la infracción del artículo 50.1 a) y 41.3 del Estatuto de los Trabajadores. El artículo 50.1 a) en la redacción dada por el Real Decreto ley 3/2012, de 10 de febrero, aplicable al caso de autos, establece que "serán causas justas para que el trabajador pueda solicitar la extinción del contrato: a) Las modificaciones sustanciales en las condiciones de trabajo llevadas a cabo sin respetar lo previsto en el artículo 41 de esta Ley y que redunden en menoscabo de la dignidad del trabajador". Por consiguiente, se podrá extinguir el contrato de trabajo por voluntad del trabajador cuando se adopten las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo sin respetar el procedimiento establecido en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores o, cuando esta modificación redunde en menoscabo de la dignidad del trabajador. Para la adopción de modificaciones de naturaleza individual, el régimen está previsto en el artículo 41.3 del Estatuto de los Trabajadores. Y debe colegirse que se ha dado cumplimiento al

954550031

05/06 2015 9:35 FAX 954550031 SERVA JURIDICO PROVINCIAL 0006/0009

Hora de Impresión 5.Jun. 8:16

precepto, pues consta que, la medida se adoptó por el Decreto de la Alcaldía nº 127/2012, de 15 de febrero de 2012, que fue notificado a la actora el mismo día, para surtir efectos el 1 de marzo de 2012. La notificación expresa suficientemente las causas y las medidas adoptadas y cumple el plazo de preaviso. La falta de notificación a los representantes de los trabajadores es una cuestión nueva, que debió alegarse en el momento procesal oportuno. Se invoca por la parte recurrente que se ha menoscabado la dignidad de la trabajadora, al habérsele reducido el salario en casi 400 euros. Esta modificación no afecta a la dignidad de la trabajadora. Por el contrario, está permitida por la norma, cuando concurran las causas económicas, técnicas, organizativas o de producción. No se ha debatido la concurrencia de las causas, en este recurso. Y, por otro lado, se argumenta que la asignación de una categoría inferior, redunda en perjuicio de la formación profesional. En la redacción del artículo 50.1 a) del Estatuto de los Trabajadores dada por el Real Decreto ley 3/2012, desaparece la referencia a la formación profesional, por lo que huelga el análisis de este aspecto. A mayor abundamiento, tampoco menoscaba, esta diferente categoría, la dignidad de al trabajadora. Procede, en consecuencia, con desestimación del recurso de suplicación, la confirmación de la sentencia recurrida.

FALLAMOS

Desestimamos el recurso de suplicación formulado por Dª Juliana de la Rosa Valero y confirmamos la Sentencia del Juzgado de lo Social número 3 de los de Sevilla, autos nº 408/12, promovidos por Dª Juliana de la Rosa Valero contra el Ayuntamiento de Benacazón y Asistel Servicios Asistenciales.

954550031

05/06 2015 9:35 FAX 954550031 SERVA JURIDICO PROVINCIAL 0007/0009

Hora de impresión 5.Jun. 8:16

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Excmo. Sr. Fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que, frente a esta sentencia, cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá ser preparado dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la misma, mediante escrito dirigido a esta Sala, así como que, transcurrido el término indicado, sin prepararse recurso, la presente sentencia será firme.

Una vez firme esta sentencia, devuélvanse los autos al Juzgado de lo Social de referencia, con certificación de esta resolución, diligencia de su firmeza y, en su caso, certificación o testimonio de la posterior resolución que recaiga.

Únase el original de esta sentencia al libro de su razón y una certificación de la misma al presente rollo, que se archivará en esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.- Sevilla a 19/5/15.

La extiendo yo, el/la Secretario/a para hacer constar que, una vez extendida la anterior **sentencia** y firmada por los Magistrados que la dictan, se procede a la publicación y depósito en la Oficina Judicial, en el día de la fecha; ordenándose su notificación y

954550031

05/06 2015 9:36 FAX 954550031 SERV.JURIDICO PROVINCIAL 0008/0009

Hora de impresión 5.Jun. 8:16

archivo y dándose publicidad en la forma permitida u ordenada en la Constitución y en las Leyes. Doy fe.

954550031

05/06 2015 9:36 FAX 954550031 SERV.JURIDICO PROVINCIAL 0009/0009